

**ACUERDO DE ADMISIÓN**  
**RECURRENTE: JORGE ALBERTO VERÁSTEGUI GONZÁLEZ**  
**SUJETO OBLIGADO: PERIÓDICO OFICIAL**  
**DEL GOBIERNO DEL ESTADO**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: 332/2014**

En veintiséis (26) de septiembre del dos mil catorce (2014), el Secretario Técnico del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado **Francisco Javier Diez de Urdanivia del Valle**, da cuenta a la Consejera Instructora **Teresa Guajardo Berlanga**, del recurso de revisión número RR00025114, interpuesto en fecha veinticuatro (24) de septiembre del presente año por **Jorge Alberto Verástegui González**, en contra de la respuesta emitida por el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado** a la solicitud de información 00350414.

En la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, el veintiséis (26) de septiembre de dos mil catorce (2014), la suscrita Consejera del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Licenciada **Teresa Guajardo Berlanga**, asistida del Secretario Técnico de este órgano garante, licenciado **Francisco Javier Diez de Urdanivia del Valle**; en atención a la cuenta que antecede, se procede a dictar el siguiente:

**ACUERDO**

Téngase al usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA<sup>1</sup> con el nombre de **JORGE ALBERTO VERÁSTEGUI GONZÁLEZ** por interponiendo recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el **PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**, a la solicitud de acceso a la información pública número de folio 00350414.

En cumplimiento al artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con el artículo 123 fracciones VI y VII, del citado ordenamiento legal, se suplen las deficiencias del recurso interpuesto en los siguientes términos:

**Agravios.-** Considerando el contenido de la solicitud y de la respuesta dada por el sujeto obligado; y teniendo en cuenta que el hoy recurrente pidió:

*“Copia del número 68 del periódico oficial del estado de Coahuila con fecha 24 de agosto de 1938, en relación a la publicación de la solicitud realizada por los pobladores del ejido San José Patagalana del municipio de Parras.”*

Se tienen como único agravio el siguiente:

**Artículo 120.-** El recurso de revisión procede por cualquiera de las siguientes causas:

III. La entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada, o en un formato incomprensible;

**Puntos Petitorios.-** Que sea resuelto el recurso de revisión.

Derivado de lo antes expuesto, siendo oportuna la presentación del recurso y **no existiendo motivo aparente de improcedencia** de conformidad con el artículo 129 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; en los artículos 2, 4, 6, 14, 31, 40 fracción II numerales 1, 4 y 7 y fracción IV; numerales 1, 3 y 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública ; y en los artículos 1, 2, 4, 5, 8, 97, 98, 99, 100, 120 fracción VI, 122 y 129 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-2617 / 01 800 8354224

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx) – [www.resi.org.mx](http://www.resi.org.mx)

Personales para el Estado de Coahuila, así como los principios jurídicos que resulten aplicables, **SE ADMITE** el recurso de revisión. Fórmese el expediente respectivo con el número **332/2014**.

En términos del artículo 123, último párrafo de la ley citada, se tienen como anexos del presente medio de defensa el historial del sistema INFOCOAHUILA correspondiente a la solicitud folio 00350414 y al folio de recurso de revisión RR00025114.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, las notificaciones oficiales a la recurrente se realizarán dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a que se dicten, a través del sistema INFOCOAHUILA, salvo que se haya designado algún otro medio para tal efecto; en el caso del sujeto obligado, las notificaciones se realizarán a través del sistema INFOCOAHUILA y mediante oficio.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 126 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **DÉSE VISTA** del presente recurso de revisión y sus anexos, por oficio y debidamente digitalizados a través del sistema electrónico INFOCOAHUILA, para que dentro del término de **cinco (5) días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, produzca su **CONTESTACIÓN**, digitalizada a través del sistema electrónico y por oficio dirigido a la Consejera Presidenta Licenciada **Teresa Guajardo Berlanga**, debidamente fundada y motivada, y aportando las pruebas que estime pertinentes; apercibido de que en caso de no hacerlo se estará a los efectos del artículo 133 de la Ley de la materia.

De igual forma en cumplimiento a lo dispuesto, por el artículo 28 fracción I, 47, 48 fracción II, 49, 50, 51 y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, hágase del conocimiento del recurrente que la resolución definitiva que se dicte en el presente recurso de revisión, una vez concluido, será pública, así, como el expediente respectivo, mismo

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-2617 / 01 800 8354224

[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx) – [www.resi.org.mx](http://www.resi.org.mx)

que podrá ser consultado por cualquier persona, conforme al procedimiento de acceso a la información, previsto en el mismo ordenamiento, así también, el derecho que le asiste, para manifestar, hasta antes que se dicte la resolución, su consentimiento de que su nombre y datos personales se incluyan en la publicación, en la inteligencia de que la falta de oposición conlleva a su consentimiento para que la resolución que recaiga la revisión, se publique sin supresión de datos.

**NOTIFÍQUESE** el presente Acuerdo.

Así lo instruye la Consejera Presidenta Licenciada **Teresa Guajardo Berlanga**, actuando con el Secretario Técnico del organismo, de conformidad con el artículo 57 fracción XVI, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, **Francisco Javier Diez de Urdanivia del Valle**, quien da fe.



**LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.**  
**CONSEJERA PRESIDENTA.**



**FRANCISCO JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE.**  
**SECRETARIO TÉCNICO.**